BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3716 | Buenos Aires, Martes 20 de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Indultando á los condenados por el movimiento armado de febrero.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el movimiento armado de febrero del año anterior, inmediatamente sofocado por la autoridad nacional, determinó el proceso de sus autores, y diversas condenaciones por los tribunales militares;

Que los jefes, oficiales, asimilados y tropa se encuentran cumpliendo las penas que le fueron impuestas;

Que nada existe que haga temer la repetición de actos de aquella naturaleza, por lo que, sin duda, la opinión pública en diversas formas se ha manifestado propicia para que los poderes públicos de la nación, ejerzan las prerrogativas constitucionales de perdón y olvido;

Que el Poder Ejecutivo entiende que el gobierno del país necesita del concurso de todos los ciudadanos en el goce efectivo de sus derechos políticos;

Que desea y es su deber, presidir los destinos de la nación en paz y libertad, dejando que los partidos ó agrupaciones políticas desenvuelvan libremente su acción en el terreno de la ley, en todo el territorio de la nación,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 86 de la constitución, inciso 6; oído el consejo supremo, como lo prescribe el artículo 488 del código militar, indúltase á los jefes, oficiales, sargentos, cabos, soldados y demás personas sujetas á las leyes militares que con motivo del movimiento armado de febrero, se encuentran cumpliendo sus condenas en los presidios militares, y cuyos nombres se detallan en la relación presentada por el señor Ministro de Guerra.

Art. 2º Diríjase al H. Congreso de la Nación una vez que inicie sus sesiones, el mensaje acordado, solicitando una ley de amnistía á favor de los ciudadanos civiles ó militares procesados por delitos políticos.

Art. 3º Por los Ministerios de Guerra y Marina, se adoptarán las medidas necesarias para que los agraciados puedan regresar á sus hogares.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—LUIS Mª. CAMPOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Adquisición de locomotoras, vagones, etc., para el puerto de la capital.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la precedente nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y teniendo en cuenta que para aumentar la capacidad del primero de los puertos citados, activar sus operaciones y subsanar los inconvenientes que se han notado hasta la fecha, es indispensable la adquisición de algunos elementos de tracción, construcción de obras, etc.,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

El Ministerio de Obras Públicas procederá á la mayor brevedad posible y en la forma que lo crea conveniente, á adquirir con destino al puerto de la capital, (10) diez locomotoras de 3 ejes acoplados del tipo de las últimamente adquiridas para dicho puerto y 42 toneladas de peso, cargada la máquina; (400) cuatrocientos vagones (chatas) de cuarenta toneladas de carga máxima cada uno; y una (1) grúa sobre vagón de 25 toneladas de peso.

El mismo Ministerio adoptará las medidas que juzgue oportunas para que, en el más breve lapso de tiempo, se liciten y lleven á cabo la construcción de galpones, red de vía férrea, tinglados, etc., en la parte este del dique número 1 á que se refiere la nota que precede.

El gasto que demande la ejecución de este acuerdo, se imputará al mismo.

Comuníquese, etc., y pase al Ministerio de Obras Públicas para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.—J. A. TERRY. D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—A. F. ORMA.

II

Arrendamiento de terrenos

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vistas las adjuntas solicitudes presentadas con el objeto de renovar el arrendamiento de los terrenos del puerto de La Plata, que han sido concedidos por el Excmo. Gobierno de la provincia de Buenos Aires antes de que dicho puerto pasara á ser propiedad de la nación; y de acuerdo con los informes producidos por la oficina respectiva en cada una de las peticiones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese á los señores cuyos nombres á continuación se expresan, las áreas de tierra que se determinan, en las mismas condiciones de los arrendatarios existentes á mérito de concesión nacional, es decir, previo pago en la aduana local, por trimestres adelantados, de la cuota que se asigna por alquiler, y con la expresa condición de que las concesiones podrán dejarse sin efecto parcial ó totalmente, siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Evaristo Chiarani,—manzana 65—m/c. 150 1 ct. m/n mens. c/m.

Evaristo Chiarani,—lote 11—m/c. 340—1/2 ct m/n mens. c/m.

José Cattani,—Gran Dok—m/c. 800 1/2 ct. m/n, mens. c/m.

Luis Cattani,—Gran Dock—m/c 600 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Francisco Conti,—manzana 61—m/c. 3 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Francisco Bisoli,—Gran Dock—m/c 2.400 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Vicente Alfieri,—manzana 64—m/c 250 1 ct. m/n. mens. c/m.

Gesualdo Allegrucci,—Gran Dock—m/c. 300 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Pablo Debonet,—Gran Dock—m/c. 200 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Pablo Debonet,—Gran Dock—m/c. 600 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Antonio Ganallo, —R. Santiago—m/c 200 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Ramón Iturrioz,—Berisso—m/c. 200 1/2 ct. m/n mens. c/m.

Mateo Kalis,—Gran Dock—m/c. 250 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Manuel Lasserre,—Gran Dock—m/c. 450 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Juan B. Lasserre,—Gran Dock—m/c. 400 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Francisco Lasserre,—Gran Dock—m/c. 200 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

José Mariani,—Gran Dock—m/c. 525 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Marcos Malandri,—manzana 63—m/c. 100 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Tulio Massera,—Gran Dock—m/c. 250 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Tulio Massera,—Gran Dock—m/c. 600 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

César Podestá,—Gran Dock—m/c. 620 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

César Podestá,—Gran Dock—m/c 500 1 ct. m/n. mens. c/m.

Carlos Risoni,—Gran Dock—m/c. 400 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Antonio Sorgentini,—manzana 63—m/c 414 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Pascual Sorgentini,—manzana 62—m/c. 325 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Ciriaco Sorgentini,—manzana 62—m/c. 288 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Angel Valania,—Gran Dock—m/c 150 1 ct. m/n. mens. c/m.

Gustavo de Vera,—Gran Dock—m/c. 200 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Francisco Zuriaga,—C del E.—m/c. 800 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Alfonso Gambridelli,—Gran Dock—m/c 400 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Manuel Giacomi,—C. de R. O.—m/c. 500 1/2 ct. m/n. mens. c/m.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY

III

Disponiendo que en la causa fiscal seguida contra Francisco Mendizábal, se diminuya la cantidad de tres mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, marzo 6 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda doctor José A. Terry.

Señor Ministro:

Con fecha 22 de enero último, fué elevado á V E. el expediente nº 507-H/905, con la respectiva boleta de deuda á fin de que el señor Procurador Fiscal de San Juan gestionará judicialmente el cobro de la suma de ($ 9283,33 m/n) nueve mil doscientos ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, que adeudaba don Francisco Mendizábal.

Como con posterioridad este señor ha depositado á la orden de esta administración la suma de ($ 3000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia reducida su deuda á la suma de ($ 6.318,45 m/n) seis mil trescientos diez y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de que, si así lo tiene á bien se sirva hacerlo saber al señor Procurador Fiscal de San Juan, para que, al proseguir la ejecución, tenga en cuenta el monto á que ha quedado reducida la deuda del señor Mendizábal y por la cual debe proseguirse el juicio.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—R. VARELA.—*J. R. Aráoz.*

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

A los efectos indicados precedentemente, pase al señor Procurador Fiscal de San Juan.

PIÑERO.

IV

Revocando un fallo

Señor Administrador:

Hemos examinado las maderas y cabos que existen á bordo del vapor «Exelmans»: respecto á las maderas, al parecer son nuevas, presentando señales de haber sido usadas; los cabos, una gran parte han sido empleados en los aparejos del buque, y el cajón de medicamentos está intacto.—Diciembre 2 1905.—E. M. CASARES.—*N. Núñez.*

Buenos Aires, diciembre 12 de 1905.

Vistos:

Resultando del precedente informe que las maderas de que se trata son usadas, y que los cabos que se denuncian como no existentes á bordo, se encuentran afectados al servicio del buque:

Sobreséase.

Y en cuanto al cajón medicamentos, acéptase el abandono que se ofrece.

Notifíquese y repónganse los sellos.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

El expediente recurrido adolece de deficiencias que principian desde su iniciación, y concluyen con el fallo dictado por el Administrador de la aduana de la capital, pues se han omitido en su substanciamiento las providencias mas indispensables, no habiéndose agregado por el resguardo al parte del empleado, el manifiesto del rancho, documento indispensable en autos como mejor elemento de prueba de la infracción que se denuncia, lo que no obstó para que la aduana le haya dado tramitación sin notar esa deficiencia, y contrariando lo determinado en el art. 1044 de las ordenanzas, que establece como diligencia previa depositar, inventariar, pesar ó medir, y clasificar y aforar las mercaderías según tarifa; y con arreglo á las ordenanzas, no llena ese requisito ni tampoco investiga de un modo preciso si la falta de mercadería que se denuncia ha sido consumida á bordo, basándose única y exclusivamente en la afirmación de los agentes que son parte interesada en el asunto; manda sobreseer el parte sin fundar esa resolución, omitiendo hasta citar los artículos de las ordenanzas aplicables al caso.

Otra incorrección que se advierte, la constituye un certificado agregado á fojas 10, en la que sin diligencia previa que lo disponga, dos empleados de la aduana expiden ese documento, que adolece de vicios de nulidad desde que él no aclara ninguno de los puntos discutidos, demostrando en cambio la inseguridad con que han procedido al llenar esa diligencia, en la que se establece que las maderas al parecer son nuevas, y que los cabos una gran parte son usados, sin determinar á cuanto asciende esa gran parte, y si ella concuerda con la manifestada en la copia del sobrante de rancho.

Dadas estas circunstancias, y no estando plenamente probada la falta de cabo denunciado, pero sí la existencia á bordo sin manifestar de (4750) cuatro mil setecientos cincuenta metros lineales madera, como lo demuestra el certificado expedido por las autoridades del buque agregado á fs. 2, las que no están excluídas de ese requisito ni aun cuando fueran usadas desde que no pueden comprenderse en el art. 33 de las ordenanzas, sino en lo que determina el 602 de las mismas. Por esos fundamentos, esta Inspección opina que V. E. debe reformar el fallo recurrido, dejándolo subsistente en la parte que se refiere al cabo, y condenando á comiso la madera no manifestada.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Las ordenanzas imponen sin duda la obligación de manifestar el sobrante del rancho y provisiones, y castigan severamente las omisiones en la manifestación.

Pero en mi opinión, no ha entrado en la mente del legislador castigar las omisiones de artículos que son de evidente necesidad á bordo, sino las de las mercaderías cuya introducción clandestina es posible, como lo son las pacotillas que acostumbran á traer los marineros, los oficiales y aun los capitanes de los buques.

Denunciar como sobrante de rancho tablas que se han usado en cuchetas, medicamentos que han podido traerse para curar animales, y los cabos usados, es llevar las cosas demasiado lejos, convirtiendo en extorsivas, á leyes que, si son severas, no castigan sin oir, ni excluyen tampoco las excusas razonables.

Por lo expuesto, considero justo el fallo absolutorio, y por ello que V. E. debiera aprobarlo, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta por el empleado denunciante.—Buenos Aires, enero 11 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado del resguardo de la capital, señor Juan Idoyaga, del fallo del Administrador de la aduana de la capital, que sobresee en el parte por él pasado, denunciando la existencia á bordo del vapor «Amiral Exelmans» sin manifestar, de una partida de maderas y varios rollos de cabo que pertenecen al rancho del buque; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de lo que prescriben los arts. 31, 32 y 1000 de las ordenanzas, y 68 de la ley de aduana, la manifestación de todo sobrante de rancho es de rigor, siendo pasible de la pena del art. 905 del código aduanero las diferencias que se constaten en la verificación;

Que el fallo administrativo apelado no sólo se aparta de estas disposiciones, sino que acusa deficiencias notorias, pues ni consta en lo actuado la relación del rancho, ni se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 1044 de las ordenanzas, ni tampoco se ha comprobado que la mercadería denunciada en exceso se consumiera á bordo;

Que por otra parte, la testificación de los

empleados Casares y Núñez, respecto al uso que pueden haber recibido las maderas y cabos denunciados, no son concluyentes, acusando enmendaturas no salvadas en forma;

Que el hecho de que se trate de artículos que puedan constituir el aparejo del buque, no excusa su manifestación, cuando ellos no vengan en función del servicio, según lo ha resuelto en reiterados casos la justicia federal;

Que tratándose de una infracción aduanera la aplicación estricta de la ley es de rigor, máxime cuando la renta pudo ser perjudicada.

Que, finalmente, y puesto que no se ha podido probar por deficiencias del sumario la falta del cabo motivo de denuncia, procede reformar el fallo en lo que atañe á la madera, que debe ser comisada;

Por estos fundamentos, y no obstante lo opinado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de su referencia en cuanto exime de pena á la madera de que se trata, que se declara caída en comiso á beneficio del autor del parte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. Terry.

V

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Los bultos detenidos en la aduana de Gualeguaychú, han sido sin duda embarcados en esta capital conjuntamente con los pasajeros que los conducían y que son sus propietarios, llevándolos en calidad de equipajes, como resulta del recibo agregado, en el que consta la cantidad que la empresa les cobró por lo que excedía del máximum á que tienen derecho á conducir libre cada pasajero. Desde luego, y aun dada por cometida la infracción de embarcarlos sin munirse del respectivo permiso de la autoridad aduanera, lo que correspondería sería el pago de derechos de importación (artículo 722) pero nunca el comiso, como lo resuelve la sentencia apelada. Pero es que no se trata de mercaderías de comercio, sino de muebles que no pueden tener otro destino que el uso particular de las personas que los conducían; y si al inmigrante que viene del extranjero le está permitido introducir sin gravamen alguno todos sus muebles, la inspección no encuentra justificado que á un pasajero que se traslada de uno á otro punto de la república, se le exija el pago de derechos por aquello que conduce, no siendo mercaderías destinadas al comercio, mucho menos si se tiene en cuenta que el art. 201 de la ordenanza, al definir lo que debe entenderse por equipaje de un pasajero, no lo limita solamente á las ropas sino que lo hace extensivo á todos los objetos de su uso.

Por estas consideraciones, la Inspección cree que V. E. debe revocar el fallo recurrido, eximiendo de pena á la infracción denunciada, teniendo en cuenta que las señoritas de Lenz, propietarias de las dos consolas, iban como pasajeras del vapor, y de que los artículos detenidos por su valor y cantidad, no pueden sospecharse como destinados al comercio.—Buenos Aires, octubre 7 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Concuerda mi opinión con lo manifestado por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, octubre 12 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la apelación deducida del fallo del Administrador de la aduana de Gualeguaychú, que condena á comiso dos consolas doradas con espejo, que las señoritas de Lenz han importado sin manifestar, por el vapor oriental París; atento lo informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando no puede, dado lo que prescribe el artículo 201 de las ordenanzas, reputarse á dicho muebles como erróneamente lo sostiene la Inspección General de Aduanas y Resguardos, parte del equipaje de las señoritas citadas, y sí como encomienda, por más que los hayan embarcado conjuntamente con los baúles que contenían los efectos de su uso personal, la pena impuesta no procede, correspondiendo, de acuerdo con el artículo 722, el cobro de los derechos respectivos, por no haberse acreditado con el permiso ó guía de la ley en calidad de removido de plaza,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de su referencia, debiendo abonarse por las consolas de que se trata los derechos que correspondan sobre su avalúo con relación al estado de su uso.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. Terry.

VI

Reformando un fallo

Excmo. Señor:

El fallo dictado por el Administrador de Bahía Blanca declarando caídas en comiso las mercaderías excedentes del manifiesto de rancho, está de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, pues no puede aceptarse que bajo la denominación de «otros artículos para uso del buque», pueden estar tácitamente comprendidos los que se detallan en el parte de f. 1, porque la ordenanza exige el detalle completo de todas las provisiones y objetos que se consideren sobrante de rancho, á fin de que en cualquier momento pueda comprobarse su existencia á bordo, ó cualquiera otra operación que con ellas se haya realizado.

En el manifiesto dado por el capitán á su entrada, de acuerdo con el art. 838, no constan mercaderías denunciadas; es de estricta aplicación por lo tanto el art. 905 como lo ha resuelto el Administrador en su sentencia, que V. E. debe confirmar en esa parte, revocándola en aquélla que aplica al buque una pena igual al valor de la mercadería, con arreglo al art. 60 de la ley de aduana, porque de la propia denuncia resulta que las mercaderías se encontraban en los compartimentos destinados á las provisiones, y no en los que están reservados á los empleados del buque, que es el caso previsto y penado por la ley, con el propósito de evitar las operaciones fraudulentas que pueden realizarse por tripulantes ó empleados de un vapor, ocultando en sus camarotes mercaderías que escaparían así á la visita de inspección del resguardo, para desembarcarlas después clandestinamente.—octubre 24 de 1905.—*Luis García.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Wilson, Sons y Cía., limitada, del fallo del administrador de la aduana de Bahía Blanca que declara en comiso el exceso de rancho del vapor inglés «Saint Dunstan» denunciado por el jefe del resguardo, señor Natalio Borghini, á la vez que condena á la agencia al pago de una multa equivalente al importe de las mercaderías comisadas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo recurrido está de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, en cuanto impone la pena de comiso al exceso de rancho, no siendo pertinente la multa aplicada de conformidad con el art. 60 de la ley de aduana, pues las mercaderías en infracción no se encontraban en compartimentos reservados á los empleados del buque, sino en los destinados á las provisiones, sin que mediara ocultación de ningún género,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo de que se apela, manteniéndose el comiso del exceso de rancho y sobreseyéndose en lo pertinente á la multa.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos á sus efectos

J. A. Terry.

VII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La ordenanza impone á todos los buques la obligación de manifestar el sobrante del rancho, sujetando las diferencias á la penalidad del art. 905. La aduana de Paraná ha resuelto el caso de acuerdo con la prescripción legal, por haberse omitido consignar en la traducción del manifiesto del rancho, las perchas de repuesto que aparecen manifestadas por el capitán en el acto de recibir la visita del resguardo á bordo, según así consta del manifiesto original que corre á fs. 9. El recurrente sostiene que tratándose de utensilios del buque, no está obligado á manifestarlos, argumento inconsistente, puesto que la excepción se refiere á lo que constituye el aparejo del buque, á lo que está colocado, no á aquellas piezas complementarias del mismo que se llevan de repuesto para el caso de deterioro del mismo, y que tienen que ser manifestadas por que no forman en ese momento parte del aparejo, sino que se conducen á bordo como medida previsoria para el caso que por un accidente cualquiera sea necesario reponer las que están funcionando.

Cuando la ley ha autorizado á presentar el manifiesto de un buque no privilegiado como el de que se trata, en cualquier idioma, ha impuesto la obligación de que sea traducido al nacional, sirviendo esa traducción para las sucesivas operaciones, y acordando el plazo perentorio de 48 horas para salvar sin pena alguna los errores ú omisiones que hayan podido cometerse en el original ó en su copia.

De esto resulta que si el agente omitió consignar en la traducción las perchas mencionadas, el hecho de determinarse en el original del capitán, no basta para eludir la responsabilidad que corresponde á la falta cometida, por cuanto esas perchas han podido ser desembarcadas sin pagar derechos y sin que en la traducción del manifiesto, hubiera constancia de su existencia á bordo, que es precisamente lo que ha querido evitar la ordenanza al imponer la obligación.

Si á esto se agrega que en dicho original el capitàn ha omitido el requisito de determinar la cantidad de todos y cada uno de los artículos que conduce, limitándose á declarar en general, áncoras, embarcaciones, velas, perchas, etc. y que no solicitó la adición de esas perchas en la traducción, dentro del plazo del artículo 51, se verá que la infracción resulta clara, estando ella penada por el art. 905 (causa CCIV de los fallos de la Suprema Corte, pág. 58 del Digesto de Hacienda).

La sentencia recurrida se ajusta, pues, á las disposiciones de las ordenanzas, y en tal virtud la Inspección solicita de V. E. su confirmación.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. señor:

Por más que en materia de contravenciones no debe juzgarse de la intención que la determina, nuestras ordenanzas no han llevado el rigorismo hasta el extremo de no admitir en caso alguno la atenuación de las faltas, pues no solamente autorizan á los administradores de las aduanas á disminuir las penas cuando encontraran en la sumaria motivos bastantes de atenuación, sino que llegan hasta autorizarlos á absolver de toda pena en los casos de errores imposibles de pasar desapercibidos.

Las ordenanzas imponen á los capitanes de los buques mercantes que llegan á la república, el deber de presentar una lista del sobrante del rancho, y fulminan la pena de comiso de los artículos no manifestados.

Al presentar esa relación el capitán del Filippo Denegri, declaró tener á bordo perchas como sobrante, pero la omitió en la traduc-

ción de ella, error que castigan también las ordenanzas, art. 50.

Fundado en esto, el administrador de la aduana de Paraná, al fallar la causa declara caídas en comiso las tres perchas no incluídas en la traducción de la relación del rancho, y la Inspección General piensa que V. E. debe confirmar esa resolución, fundándose en la necesidad que existe de aplicar con estritez la ley, para evitar posibles contrabandos.

Tal sería también mi opinión si se tratara de artículos comestibles cuya introducción clandestina es fácil. Pero dada la naturaleza de la mercadería omitida, que sólo sirve para los buques, su volumen que hace difícil la introducción clandestina, y el hecho de figurar esas perchas en la relación presentada en italiano que corre á fs. 9, y de cuya autenticidad no puede dudarse desde que aparece firmada por el empleado que la recibió, y con el sello del Resguardo, pienso que la equidad aconseja otra resolución, y es la de la absolución ó á lo más la de una multa pequeña, si acaso V. E. considera conveniente aplicarla para mantener el principio general dominante en esta materia, del castigo de cualquier contravención que ponga en peligro la renta, aunque sea remoto ese peligro. Tal es mi opinión, Excmo. señor. — Buenos Aires, Noviembre 18/905. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Carlos Sarsotti, agente de la barca «Filippo Denegri», del fallo del administrador de la aduana de Paraná, que declara en comiso (3) tres perchas que han dejado de consignarse en la traducción del manifiesto general y lista de rancho, si bien figuraban en la lista que en idioma italiano entregó al Resguardo el capitán del buque, aunque en esa lista no se consignaba su cantidad; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las prescripciones de los artículos 31, 32 y 1000 de las ordenanzas y 68 de la ley de aduana, la manifestación del sobrante de rancho existente á bordo es de rigor, y las diferencias que acuse la verificación son pasibles de las penas estatuídas por el art 905 de la primera de las leyes, como se ha establecido en multitud de casos (B. O. núm. 3656);

Que de la disposición del artículo 50 clara y terminantemente resulta penable todo error cometido en la traducción del manifiesto de carga y rancho, no salvado en tiempo;

Que aparte de esta consideración, es de tener en cuenta que la lista que el capitán entregó en idioma italiano, no consignaba el número de perchas existentes á bordor, y, por consiguiente no se han llenado los fines de la ley;

Que el hecho de que se trate de un artículo indispensable como repuesto en el buque, no implica se encuentre amparado por el art. 33 de las ordenanzas que excluye de manifestación á los aparejos del buque, pues dicha disposición no comprende á los artículos que, aunque adaptable á ese fin, no vengan en función;

Que, finalmente, tratándose de leyes de carácter fiscal, su aplicación estricta es de rigor;

Por estas consideraciones y no obstante lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Remate de mercadería,

Señor Administrador:

Pasados á esta Contaduría los expedientes de avería de referencia, ésta los dirigió á la oficina de registros para la reposición de los sellos y demás efectos.

Al exigirse este requisito, los interesados han tenido conocimiento de la resolución administrativa, y si bien no se había dejado en autos constancia expresa de la notificación, por olvido sin duda, aquella sola circunstancia constituye una notificación de hecho.

Al notificarse la resolución que denegaba el pedido de reconsideración, con fecha 26 de septiembre, se llenó también ese requisito de detalle en los expedientes primitivos.

Contaduría, noviembre 7 de 1905. — *H. Rodríguez.*

Señor Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos

Los precedentes informes de los vistas, explican la razón porque existe tanta desproporción entre el demérito atribuido al queso de que se trata, en las dos verificaciones á que se sometió la mercadería;

En cuanto á la notificación, ha ocurrido lo siguiente: Resueltos los expedientes de avería primeramente se pasaron á la Contaduría para que hiciera la notificación respectiva al interesado, requisito que se llenó aun cuando no quedó constancia escrita de ello, el dia 12 de julio ppdo., omisión que debe atribuirse á la aglomeración de trabajo que en esa época pesaba sobre la oficina de registro.

De que el interesado tuvo concimiento de la resolución con fecha 12 de julio, lo prueba concluyentemente el hecho de que en esa fecha se repusieron los sellos en dos de los expedientes; y en los sellos, de puño y letra de uno de los dependientes del recurrente, se ha hecho constar que pertenecen á esos expedientes.

Ahora, con respecto á la notificación de 26 de septiembre que aparecen en todos los expedientes acompañados, á los señores Arzeno y Cía les pareció conveniente enterarse de las resoluciones de 21 y 22 de septiembre negándoles la reconsideración de avería, que debían darse recién por notificados de cada una de las distintas resoluciones administrativas, y así se explica que hayan caído en esta patente contradicción, de notificarse de resoluciones que habrían recurrido con anterioridad

No ha habido tal notificación de la concesión de avería en fecha 26 de septiembre, pues como antes lo he dicho, el interesado tenía conocimiento cabal de ella por las constancias de 12 de julio y salta á la vista que mal pudo pedir en septiembre 2 reconsideración de resoluciones que pretende haber conocido recién en 21 y 22 del mismo mes, es decir, veinte días después de pedida la reconsideración.

No tiene, pues, fundamento legal la reclamación de los recurrentes. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Una cosa es la avería por vicio inherente que sufre la mercadería en las bodegas del buque durante el viaje (art. 801, inciso 2º de las ordenanzas) y otra el deterioro que se observa en ella al practicarse su despacho á plaza (art. 139). La ley previendo estos dos casos, ha marcado expresamente el procedimiento á seguirse en cada uno de ellos.

Para el primero, una vez que el consignatario haya denunciado por escrito á la aduana la avería sufrida, el administrador decide reconociéndola ó negándola, previas las diligencias ó comprobaciones pertinentes (art. 809).

Si resulta reconocida por la aduana, la mercadería debe ser despachada inmediatamente para el consumo, pues las que llegan al país en tales condiciones, no gozan de depósito (art. 803); pero si por el contrario, la avería fuese desechada por considerarse que ella no existe, el interesado está obligado á despacharla ó depositarla como no averiada, quedándole á salvo el derecho para apelar ante quien corresponda (art. 810).

Se ve, pues, que para las averías ocurridas á bordo y denunciadas en tiempo y forma, la ley acuerda el recurso de apelación en caso de no ser reconocida por la aduana. Pero no existe igual facultad para los casos de averías de mercaderías advertidas con motivo del despacho y que entraron á los almacenes en perfecto estado, pues el art. 139 dispone con suma claridad el procedimiento á seguirse....... «se considerarán no comprendidas en la tarifa de avalúos y se aforarán con arreglo á su estado de deterioro» y el art. 140 establece que «si el interesado no se conforma con el aforo, el vista las despachará sin aforo, y éste se arreglará por la cuenta de venta en remate público, con deducción del importe de los derechos».

Este y no otro procedimiento es el que correspondía en los casos de este expediente. Los cajones de quesos del señor Arzeno entraron á los almacenes en buena condición, en junio 28, agosto 24 y agosto 2 del año ppdo., y en junio del actual, es decir, un año después, aquél los requiere á despacho directo, presentando al día siguiente sus solicitudes de avería. Reconocida ésta por dos vistas á fs. 3, 13 y 22, debieron oblarse los derechos, previa deducción de la rebaja acordada, ó en su defecto solicitarse el remate, de acuerdo con las disposiciones legales (art. 140 y siguientes de las ordenanzas).

Pero no se observó este procedimiento; el interesado á pesar de conocer las resoluciones recaídas en sus expedientes por la reposición de los sellos de fs. 5 y 24 en la oficina de registros, deja paralizados los despachos en la de giro hasta septiembre 2 en que indebidamente y sin facultad alguna solicita reconsideción. Este recurso no procedía desde que, según se ha demostrado, el art. 140 dispone el remate de la mercadería en caso de desconformidad por parte del comerciante; y la aduana por su parte, no debió dar trámite á las nuevas solicitudes de fs. 6, 15 y 25, como tampoco debió la oficina de registros dejar de dar aviso á la de giros para que los despachos siguieran su trámite legal hasta su cancelación.

Pero haciéndose caso omiso de lo dispuesto por la ley, los recurrentes pidieron reconsideración dos meses después de resueltos sus pedidos de averías, y la aduana tolerando tal procedimiento ilegal, da curso á las nuevas solicitudes, y lo que es peor, aceptando el recurso de apelación y acordándolo indebidamente.

Sin embargo, atento los hechos irregulares producidos, y dado que las mercaderías existentes aun en depósito han sufrido un mayor deterioro sin haberse abonado los derechos fiscales, la Inspección considera que habría equidad en permitir por esta vez, su remate, de conformidad con el art. 140 y siguientes de las ordenanzas. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1905. — *Luis García.*

Excmo. Señor:

Concuerda mi opinión con la expresada por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, que reproduzco en todas sus partes como dictamen. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1905. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Vista la presentación de los señores B. D. Arzeno, apelando de resoluciones de la aduana de la capital que les niega aumento de avería, contra el dictamen pericial, en varias partidas de queso; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que si bien la tramitación de los distintos reclamos, acusan irregularidades, pues la aduana debió estender en forma la notificación de las resoluciones que acordaban la primitiva avería, y no dar curso á pedidos de reconsideración presentados fuera de término, dado que los efectos continúan en depósito y el demérito se ha efectuado durante su permanencia, hay equidad en permitir su remate, de acuerdo con el art. 140 y demás concordantes de las rodenanzas,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que diponga el remate de la mercadería controvertida, debiendo llamar la

atención de la aduana respecto del procedimiento observado en este asunto.

Repónganse los sellos en su oportunidad.

J. A. TERRY.

IX

Descarga de resina en el puerto de La Plata.

Excmo. Señor:

Los recurrentes solicitan que el vapor inglés «Reptón» que conduce á su bordo una partida de cascos de resina, entre á descargarla al puerto del Riachuelo.

Si bien la resina, por su naturaleza, no puede entrar á depósitos fiscales, por el peligro de incendio que su derrame podría ocasionar á las demás mercaderías allí almacenadas, esta Inspección General entiende que en realidad no deben considerarse comprendidas entre las inflamables que por resolución de ese Ministerio tienen que descargarse en el puerto de La Plata.

Por consiguiente, podría permitirse la entrada y descarga en el espacio de ribera que hay disponible en Barracas, con la documentación respectiva, y una vez que por turno le corresponda.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

La resina (pez de resina, colofonía, etc,,) es un producto inflamable en contacto con un cuerpo en ignición, y aun cuando por su naturaleza de cuerpo sólido, es más difícil de iniciarse la combustión, sería tan peligroso como el kerosene en caso de incendio.—*A. Barbagelata.*—Buenos Aires. marzo 3 de 1906.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y oficina química nacional, que la resina (pez de resina, colofonía, etc.,) si bien sólo es inflamable en contacto con un cuerpo en ignición, no puede permitirse su almacenamiento en depósitos fiscales del puerto de la capital, por el peligro de incendio en caso de derrame,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que disponga que dicha mercadería se descargue por el puerto de La Plata, como está establecido respecto de los inflamables en general.

J. A. TERRY.

X

Dando al archivo un expediente

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

Visto y teniendo en cuenta que los artículos que motivan la protesta del Ferrocarril del Sud (2 fardos de tejido de algodón blanco) han sido excluido por el Poder Ejecutivo de las franquicias aduanaras de que gozan las empresas ferroviarias por sus leyes contratos; y en consecuencia el cobro de derechos que ha llevado á cabo la aduana de la capital ha sido procedente,

SE RESUELVE:

Dése al archivo lo actuado, previa reposición de sello, por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XI

Causa fiscal

Buenos Aires marzo 19 de 1906.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Catamarca, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondiente, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley impuestos, por los señores Molas y Molas, y Octaviano Navarro, cuyas sumas ascienden á veinticinco pesos moneda nacional, respectivamente.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de empleados en el Presidio y Cárcel de Reincidentes

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de don Emilio Vila, como Ecónomo del presidio y cárcel de reincidentes, verificado por decreto de fecha 15 de enero ppdo.

Art. 2º Nómbrase, en el mismo establecimiento: Subalcaide, á don Emilio Vila y Ecónomo á don Clodomiro Tobal.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Presidente de la Universidad de La Plata

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de Presidente de la Universidad de La Plata; teniendo en cuenta lo establecido por el art. 8º del convenio celebrado por el Gobierno de la Nación con el de la provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de agosto de 1905, relativo á la constitución de la Universidad de La Plata, que fué aprobado por ley nº 4699;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar en comisión, el mencionado cargo, al señor doctor Joaquín V. González.

Art. 2º Solicítese oportunamente del Honorable Senado el acuerdo respectivo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando jefe de la división de Instrucción y jefe de Estado Mayor de la misma.

Buenos Aires, marzo 16 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase jefe de la división de Instrucción al señor Capitán de Navío don Eduardo O'Connor y jefe de Estado Mayor de la misma, al señor Capitán de Navío don Gregorio C. Aguerriberry, quien conservará el comando del crucero «Buenos Aires».

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando Jefe del Estado Mayor del Ministerio.

Buenos Aires, marzo 16 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del Estado Mayor del Ministerio de Marina, al señor Director General de Hidrografía, Faros y Balizas, Capitán de Navío don Juan Pablo Sáenz Valiente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando Director General de Hidrografía, Faros y Balizas.

Buenos Aires, marzo 16 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director General de Hidrografía, Faros y Balizas, al señor Capitán de Navío don Luis Maurette.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando la renuncia del Subsecretario del Ministerio.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el doctor Carlos Ibarguren, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en cuyo desempeño ha prestado importantes servicios con la mayor contracción, y de los cuales obliga á verse privada la administración pública dado el carácter de indeclinable de que está aquella revestida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Ibarguren, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los importantes servicios que en su desempeño ha prestado al país.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando Subsecretario del Ministerio.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subsecretario del Departamento de Agricultura, al ingeniero don Pedro Ezcurra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando jefe de la división de Ganadería.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la división de Ganadería, al oficial mayor de la misma, doctor don José León Suárez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Ricardo Hicken del puesto de copista de la Dirección General de Vías de Comunicación, con antigüedad al 10 de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Eleuteria Soria solicita pensión,

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado suficientemente los derechos que invoca, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan su carácter de madre natural y el fallecimiento del causante, don Pedro Soria;

Que éste prestó servicios á la administración nacional durante cinco años, según informes producidos; pero habiendo fallecido en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, corresponde aplicar la disposición contenida en la última parte del art. 19 de la ley nº 4349. De acuerdo con esa disposición, la jubilación que hubiera correspondido á don Pedro Soria en el caso de simple inutilización física ó intelectual para continuar en el ejercicio de su empleo, hubiera sido la extraordinaria con el 2,40 % del último sueldo multiplicado por los años de servicios prestados, y con arreglo al art. 23 de la citada ley no hubiera podido computarse un tiempo menor de quince años. El fallecimiento crea para sus herederos el derecho á la pensión, en la forma que se establece á continuación, y

Habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial» haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y por último;

Comprobados estos hechos, corresponde acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 45, y 48 de la ley nº. 4349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ m/n. 9.47) nueve pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, á doña Eleuteria Soria, madre natural del ex-pasaleña del Ferrocarril Central Norte, don Pedro Soria.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA.—*J. Pillado.*—Secretario.

—

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Visto este expediente relativo á la pensión solicitada por la madre del ex empleado del Ferrocarril Central Norte, señor Pedro Soria, que la Caja de Jubilaciones y Pensiones eleva en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 de la ley nº 4349; y atento lo manifestado por el señor Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de fecha 7 de febrero ppdo., de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que acuerda por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al ex pasaleña del Ferrocarril Central Norte, don Pedro Soria, fallecido en acto del servicio, ó sea la cantidad de nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 9,47 m/n) á la madre natural del mismo, doña Eleuteria Soria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á ésta á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando Subsecretario del Ministerio.

Buenos Aires, marzo 16 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho cargo al Ingeniero don Gerónimo de la Serna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir muelle, tinglado y desvío en la estación Godoy Cruz.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir un muelle y tinglado de cien metros de largo y colocar 422 metros de desvío para una estación de carga, en Godoy Cruz, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

V

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para cambiar señales y prolongar vías en las estaciones Serodino, Díaz y Carrizales.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para prolongar la segunda vía y cambiar la ubicación de las señales en las estaciones «Serodino», «Díaz», y «Carrizales» y prolongar la 2ª vía, modificar y prolongar los desvíos existentes colocando nuevas señales en la estación «Gálvez», todo de acuerdo con el plano presentado que se aprueba.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

VI

Aprobando un plano presentado por el F. C. Provincia de Santa Fe para modificar la estación Coronda.

Buenos Aires, marzo 19 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, demostrativo de la modificación proyectada, en la entrada de la estación Coronda.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

VII

Autorizando al F. C. Central Argentino para construir en la estación Oliva un desvío, corral y brete.

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir en la estación Oliva un desvío de 180 metros de largo, corral y brete, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

VIII

Autorizando al F. C. Argentino para prolongar vías en las estaciones Manuel Ocampo, El Socorro y Arroyo del Medio.

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar la segunda vía de las estaciones Manuel Ocampo, El Socorro y Arroyo del Medio, y cambiar la ubicación de las señales, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

IX

Autorizando al F. C. del Sud para efectuar obras entre las estaciones Juan de Garay y Fortín Uno.

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, par construir entre las estaciones Juan de Garay y Fortín Uno las siguientes alcantarillas:

En el kilómetro 959^{616} una alcantarilla de 5 metros de luz.

En el kilómetro 967^{712} una alcantarilla de 3 metros de luz.

En el kilómetro 968^{365} una alcantarilla de 2 metros de luz.

Así como para colocar caños de madera dura, en diferentes puntos, todo de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

X

Autorizando al F. C. del Sud para poner en servicio las locomotaras nº 362 á 376.

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, para poner en servicio inmediatamente

que se reciban, las locomotoras nº 362 á 376 de la clase A. 11.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

XI

Autorizando al F. C. del Sud para construir un desvío en la estación «Llavallol».

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud para construir un desvío provisorio al sur de la estación «Llavallol», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El Boletín Oficial se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........ $ 0.10
Número atrasado........ » 0.20
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre........ » 6.00
Año........ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO.

Buenos Aires, marzo 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (10) diez cajones de materiales militares y un cajón de instrumentos musicales, venidos en el vapor «Florida», y que según se expresa en la nota que precede, de la legación de Italia, se destinan al servicio de las naves de la división oceánica italiana.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	21 –
Por inscripciones de hipotecas	»	348 –
Por inscripciones de propiedades	»	1119 –
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	707 40
Por certificaciones de hipotecas	»	296 70
Por certificaciones de propiedades	»	488 30
	$	2980 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 19 DE MARZO DE 1906

Boletín Oficial	$	–
Boletín Judicial	»	169 20
Total	$	169 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 17 de marzo de 1906	473.606 75	208.386 97	18.327 48	226.714 45	286 03
Total recaudado en el mes corriente.	6.401.237 01	2.816 544 28	177 315 74	2.993.860 02	46.593 01
Id en igual período del año anterior.	4.740.315 90	2.085.745 85	234 409 23	2.320.154 58	30 398 68
Diferencia en favor del mes de marzo del año 1906 / Id id id id 1905				673.705 44	16.194 33
Total recaudado en el transcurso del año corriente	24.260.024 01	10.674.410 57	735.238 61	11.409.649 18	130.722 09
Id id en igual período del año anterior	21.902.935 41	9.637.310 47	1.220.709 98	10.858.020 45	104.589 87
Diferencia en favor de 1906 / Id id de 1905				551.628 73	26.132 22

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 57

Buenos Aires, marzo 16 de 1906.

Exoneración de un empleado.—Edicto.

Buenos Aires, marzo 10 de 1906.—Visto lo expuesto en la nota que antecede, elevada por el señor jefe de policía de la capital, y conviniendo al mejor servicio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Exonérase, por razones de mejor servicio, al empleado de la Intendencia de Guerra, don Alberto Félix Taurel, segundo jefe de talleres y tenedor de libros de la expresada repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, al soldado conscripto del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, Alberto Núñez, para que comparezca ante este juzgado, calle Uruguay 751 á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino concurre.—Capital Federal, marzo 12 de 1906.—*Manuel N. Benítez*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1a sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario.* v-26-marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.

LICITACIÓN

Lámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable destinado á líneas telegráficas subfluviales.

Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 9 de abril próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, marzo 11 de 1906.—*El prosecretario.* v-9-abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcitos de sanidad, «Jenner», y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo á las 3 p.m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff, con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos las días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, marzo 1º de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-2-abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes del 1er. semestre, de carros, coches de cochería y plaza é integra de Breack y Charret de reparto.

Hasta el 31 del corriente mes se ha prorrogado el plazo para el pago de la patente sin multa. Vencido éste, que es improrrogable, se hará efectiva con la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el art. 197 cap. XVII de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, marzo 19 de 1906. v-31-marzo.

En cumplimiento de orden superior, se cita á los propietarios de los terrenos baldíos que á continuación se delallan, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la fecha, se presenten en la Oficina General de Rentas á abonar el importe del afirmado construído en su frente.

1º Terreno baldío calle Gutemberg entre Puente F. G. R. y Dorrego, compuesto de 182 metros 85 centímetros.

2º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 40 metros.

3º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 80 metros.

4º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 40 metros.

5º Terreno baldío Dorrego entre Gutemberg y 11 de Septiembre, 160 metros.—Buenos Aires, marzo 16 de 1906.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-3-Abril.

Patentes de billares, canchas de bochas, juegos de sapo; id de bolos, id de quilla; casas de tiro al blanco; montañas rusas; juegos de muñecos, gabinetes ópticos; organistas, pianistas, arpistas, violinistas, y demás músicos ambulantes; establecimientos destinados para carreras de velocípedos, con y sin apuestas; calesitas, góndolas y otras análogas, escuelas de baile; salas de armas; panoramas; linternas mágicas; sala ó salones para representaciones de títeres, casa de remates; agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos, mercados particulares; oficinas de mensajeros, canchas de pelota, mozos de cordel, rematadores sin casa establecida, encargados del cuidado de sepulcros en los cementerios del norte y oeste; postes colocados en la vía pública por las empresas de telégrafo, teléfono; patentes de tranvías; studs.

El 31 del corriente mes de marzo, vence el plazo para el pago de la patente anual.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 197 cap. XVII de la ordenanza vigente. —Buenos Aires, marzo 7 de 1906. v-31-marzo.

Buenos Aires, marzo 8 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 2063 L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de y 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de antisárnicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. —*José Matti.*

v-23-marzo.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m., para la impresión del Anuario Estadístico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-24 marzo.

Licitación para la ventilación y calefacción del sanatorio « Tornú ». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, marzo 16 de 1906. *El Secretario.* v-24-marzo

Licitación para la contrucción de cinco carros de limpieza de cuatro ruedas con destino á los servicios de la sección Flores. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. v-20-marzo

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á la Administración de Limpieza, durante el segundo trimestre del corriente año. Tendrá lugar el 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, marzo 15 de 1906. v-23-marzo

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras, con destino á la Administración de Corrales.—Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, marzo 15 de 1906. v-20-marzo.

Licitación para la provisión de un motor fijo con su correspondiente caldera para el funcionamiento de la rompedora Gatt.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 15 de mayo á las 3 p. m – Buenos Aires, 16 de marzo de 1906.—*El Secretario.*

v-15-mayo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—*El Secretario.*

v-24-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación, correspondiente al año 1905.

Llámase á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1905.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 24 de marzo de 1906, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda con presencia del escribano Mayor de Gobierno, y de los licitantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Pliego de condiciones para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1905.

A—La Memoria se imprimirá en forma o y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligatorio de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días despues de recibido el original que le será entregado á medida que esté listo, bajo la pena de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el visto bueno del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E - A los diez días de recibido el último pliego con Vo Bo, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la impresión, perfectamente listos, en la secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F—En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto, una vez cumplido el contrato, ó antes si no le es aceptada la propuesta. Buenos Aires, marzo 6 de 1906. *C. Miranda Naón,* subsecretario.

v-24-marzo.

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el artículos 1053 da las Ordenanzas de Aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón rotulado «Guggid Alfonso» traído por el vapor «Italie» entrado al puerto el 2 de diciembre ppdo., y que contiene treinta botellas de vino común, para que comparezcan dentro de cinco días á la oficina del subscripto, á fin de tomar la intervención que les correponda en el expediente no 3 letra T bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, marzo 12 de 1906.—*Angel Capurro.*

v-21-marzo-

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital

LICITACIÓN DE DOS GRÚAS FLOTANTES DE 100 Y DE 60 TONELADAS

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la presentación de propuestas para la provisión de dos grúas flotantes para el puerto de la capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, todos los días hábiles.

Los planos y propuestas cerradas, serán presentados en la dirección de la oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, el día 10 de abril del corriente año á las 2 p. m.—*El Secretario.* v-10-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se hace saber á los que tengan que deducir derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Virginia P. de Pelliza, en su carácter de viuda del extinto señor Mariano A. Pelliza.—Buenos Aires, marzo 13 de 1906.—*J. Pillado,* secretario.

v-26-marzo.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se hace saber á los que tengan que deducir derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Manuela M. de Villamayor en su carácter de esposa del extinto jubilado don Pedro Villamayor.

Buenos Aires, marzo 9 de 1906.—*R. Eguzquiza,* secretario. v-21-marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Nord** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho érmino comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Buenos Aires, 21 de febrero de 1906.—*Germán Wernicke.* Secretario. Sin cargo v-16-abril.

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana,** para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 4128.—Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortiz.*

v-31-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke,* secretario

(Sin cargo) v-26-marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 2a vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, para el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles vestuario, calzado, forraje y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente mes á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906.—*El Inspector General de Justicia* v. 24 de marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1a para obras.
10 rollos de alambre no 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 22 del corriente, á las 3 y 30 p. m., por lona entretela, loneta, barbijos, estuches cueros con útiles de peluquería, útiles de zapateros, batería para cocina de oficiales, clavos para calzado, botones en general, broches en general, cartón, alámbre de cobre, cordón, soutache, cinta, escarapelas, hombreras, hebillas, paño azul acero y paño para tropa. v-22-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instruccion Militar, Teniente de Navío don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al ex marinero conscripto Absalon Abregú, y marinero artillero Rafael Castro, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado militar, con residencia oficial en el Depósito del Cuerpo de Marinería, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero conscripto Juan A. Cristaldo.—Darsena Norte marzo 19 de 1906.—*Horacio L. Bonifay*, Secretario. v-22 de marzo.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho:

1º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de San Pedro; esta embarcación está pintada de color verde, y tiene escrito el nombre de «German», en mal estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 4 mtrs. 01 cts. Manga 1 mtr. 18 cts Puntal 0 mtrs. 34 cts.; tiene cinco pares de curvas y es de roda y taco.

2º A una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Tigre; ésta embarcación es de pino de tea, en regular estado de conservación, y cuyas dimensiones son: Eslora 6 mts. 20 cts. Manga 1 mt. 45 cts. Puntal 0 mts. 35 cts.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*P. A.*—*A. Mallea*, Oficial Mayor. v-17-abril.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro.

Esta embarcación está pintada de colorado, en mal estado, sin nombre ni número y con las siguientes dimensiones: Eslora 4 mts. 34 cents. Manga 1 mt. 40 cents. Puntal 0 mts. 40 cents.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a.—*A. Mallea*, Of. 1º. v-11-abril

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica*, oficial mayor. v-26-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, hasta el día 17 de abril próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio para el cuerpo de Bomberos en la sección 20ª.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-abril.

Por disposición del señor Ministro de Obras Públicas se cita por el término de diez días á los interesados en la concesión acordada por la ley nº 4034 relativa á la construcción del ferrocarril de Chacabuco á Sargento Cabral para que comparezcan á esta subsecretaría, á fin de evacuar una vista que les ha sido conferida en el expediente formado con motivo de la suspensión de los trabajos de dicho ferrocarril, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se harán efectivas, sin más trámite, las multas que correspondan por la falta de cumplimiento á las obligaciones establecidas en la citada ley.—Buenos Aires, 9 de marzo de 1906.—*A. González*, subsecretario. v-21-marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, enero 25 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Eduardo Bérgamo, de estado casado, mayor de edad, domiciliado Bolívar nº 385, deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, solicita el correspondiente permiso de cateo.—La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas colindando al este con la línea oeste de la solicitud presentada en esta fecha por The Argentine Tierra del Fuego, Exploration Co. Ltd., con el sur del Canal de Beagle, con el oeste con la población formada en Harberton por los señores Budge Hnos. y al norte con terrenos que creo fiscales los que no están cultivados ni cercados.—De conformidad al decreto de 3 de marzo del año ppdo, manifiesto: 1º que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería.—2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º que para verificar este cateo y exploraciones se afecta especialmente un capital de $ 12500 m/n según consta del certificado de depósito hecho por The Argentine Tierra del Fuego, Exploration Co. Ltd. en esta fecha, cuyo presidente firma la presente en prueba de conformidad.—Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia.—Edo. Bérgamo.—Edº. Bérgamo, Vicepresidente.—B. Dupont, Secretario.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de enero de mil novecientos seis, á las dos cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Constando en el expediente C nº 303/906 el depósito efectuado por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Ltd.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—El reconocimiento que se solicita en este expediente se superpone á lo solicitado en el expediente 217 C 906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, feblero 8 de 1906.—Notifíquese al interesado para que evacúe la noticación que antecede en el término de tres días.—E. Hermitte.—Febrero 9 de 1906.—Notificado.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906. Señor Jefe de la División de Minas.—Miguel Rodríguez en el expediente nº 302 B/906, respetuosamente expongo: Que impuesto de la superposición á que hace referencia el Registro Gráfico y no siendo ésta total, ruego al señor jefe quiera acordarme la parte disponible hasta las poblaciones del señor Budges en Bahía Harberton.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 19 de 1906.—Señor Jefe:—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego entre el límite este del Río Camboeres por el este y el fondo de la Bahía Harberton por el oeste dándole un fondo con respecto á la costa de 3200 metros.—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada.—J. V Passalacqua.—Febrero 20 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada—J. Krausse.—Señor Jefe:—En virtud de lo informado por el Registro Gráfico ruego al señor jefe quiera acordarme todo el terreno disponible hasta colindar con los reconocimientos acordados hacia el oeste de mi pedido—Buenos Aires, febrero 22 de 1906.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 22 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—J. Krausse.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Señor Jefe:—En la misma región solicitada en este expediente se ha registrado el reconocimiento pedido con anterioridad por el señor Fernández Valdez y Montaner en el expediente F 308/906 por lo cual el presente pedido sólo podrá ocupar la parte de costa de Tierra del Fuego comprendida entre la desembocadura del Río Cambaceres por el oeste y la punta occidental de la Bahía Harberton por el oeste con un fondo de 400 metros con respecto á la costa.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 5 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—J. Krausse.—Señor Jefe: Estoy conforme con el precedente informe.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, marzo 6 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*J. Krausse.*

Nº 56-v-28-marzo.

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 5429 R 905.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, ingeniero Enrique Hermitte.—Señor jefe: Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho nº 929, ante V. S. me presento y manifiesto:—Que deseando proceder á la exploración y cateo de aluviones metalíferos en el territorio de Tierra del Fuego, en su parte noreste, solicito el necesario derecho minero.—La ubicación comprende el paraje conocido bajo nombre de «Cañadón Chileno» situado sobre la costa del Atlántico entre el arroyo Beta y el río Cullen.—La concesión comprende desde la costa del mar, una faja de cien (100) metros de ancho, por dos leguas de fondo al oeste, según el croquis acompañado al pie.—Según informes, el terreno pertenece á la sociedad ganadera «The Cullen Station», pero no está labrado ni cultivado, y no hay tampoco población en la parte solicitada.—De conformidad al decreto de 3 de marzo del corriente año, declaro: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º Que para verificar las exploraciones, cuento con el mismo capital de 15 000 $, efectado en la fecha por el señor Benjamín Dupont, quien al efecto firma conmigo.—Por lo tanto solicito la concesión de la referencia, de acuerdo con el Código de Minería.—Es justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Conforme, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo ppdo.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe: Conviene que el solicitante precise la ubicación del Cañadón Chileno con respecto al río Cullen ó

al arroyo Beta, pues no figura en los mapas que posee esta oficina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 29 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Diciembre 29 de 1905—En la fecha se notificó al interesado.—Maglione.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, enero 3 de 1906.—Señor Jefe de la División de Minas: Contestando la vista conferida en el expediente 5429 R 905 á V. S. manifiesto: que el Cañadón Chileno se encuentra situado próximamente á cinco kilómetros al sur del arroyo Beta y á doce kilómetros al oeste del Río Cullen, siendo por otra parte muy conocido en esa región por los antecedentes locales.—Sírvase V. S. mandar hacer las publicaciones de la referencia, en vista de la explicación que precede.—Miguel Rodríguez.—febrero 3 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Señor Jefe: —Se ha registrado de acuerdo con lo pedido debiendo observar el interesado que en la costa del Océano, comprendida entre el arroyo Beta y Cullen, existen las pertenencias mineras denominadas Esperanza, Novedad, Pestine y la Primera que deben ser respetadas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Sin perjuicio de tercero. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº 38-v-27 marzo.

Exp. 5426 D/905.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, ingeniero don Enrique Hermitte.—Señor Jefe: Benjamín Dupont, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado 329 Rivadavia, ante V. S. me presento y manifiesto: que deseando proceder á la exploración y cateos de aluviones metalíferos en el territorio de Tierra del Fuego, en su parte noreste, solicito el necesario derecho minero. La ubicación que pido comprende: 1º el curso del arroyo «Alfa» desde su desembocadura en el Océano Atlántico al sud del cabo Espíritu Santo hasta llegar á dos leguas, aguas arriba, en un ancho de cien (100) metros; 2º el curso del arroyo «Beta» desde su desembocadura en el Océano Atlántico al sud del cabo Espíritu Santo, hasta remontar su curso hasta dos leguas de largo, en un ancho de cien (100) metros; todo de acuerdo con el croquis que figura al pie de la presente solicitud. Según informes, el terreno pertenece á la sociedad ganadera The Cullen Station, pero no está labrado ni cultivado, ni hay casas ni población en la parte indicada. De conformidad al decreto del 3 de marzo del corriente año, declaro: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70. 2º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º que para verificar las exploraciones y cateos, afecto al efecto un capital de 15 000 $ á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por el decreto de quince de marzo de 1904, según consta del certificado adjunto. 4º que doy amplios poderes y facultades al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su completa terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito la concesión de la referencia, de acuerdo con el Código de Minería. Es justicia, etc. Benjamín Dupont.—Presentada hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Consto. Garrido.—Buenos Aires, diciembre 27/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, diciembre 27/905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 29/905.—Señor Jefe: En este expediente se piden por separado dos arroyos para su reconocimiento; y como la superficie de un cateo debe ser continua, según el Código de Minas, se hace necesario que el interesado corrija la solicitud.—J. V. Passalacqua.—Diciembre 29/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 29/905.—En la fecha se notificó el interesado. E. Maglioni. M. Rodríguez.—Enero 30/906.—Dése vista al interesado para que evacúe la notificación que antecede en el término de cinco días. E. Hermitte. En la misma fecha se pasó la citación ordenada. Maglioni.—Enero 31/906.—En esta fecha me notifiqué de la resolución anterior. M. Rodríguez.—Febrero 3/906.—Señor Jefe de la División de Minas: Miguel Rodríguez, contestando la vista conferida en el expediente nº 5426 D. á V. E. manifiesto: Que en vista de lo indicado en el Registro Gráfico en su informe de 29 de diciembre ppdo., manifiesto al señor Director que ambos arroyos deben encontrarse unidos entre sí, como se demuestra en el plano con la nueva línea en tinta punzó que se ha agregado formando una misma cuenca. Sírvase Vd. hacer proseguir las trámites correspondientes, en vista de la explicación que precede. Miguel Rodríguez—Febrero 7/906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Febrero 8/906.—En la fecha se agregó á sus antecedentes, expte. 5426 D/905 y se pasó al Registro Gráfico. E. Maglioni.—Buenos Aires, febrero 10/906.—Registrado de acuerdo con lo solicitado. Debe observarse al solicitante que sobre la costa del Océano en la parte comprendida entre los arroyos Alfa y Beta, se encuentra la pertenencia Beta y al norte y sud, está la pertenencia Alfa y Esperanza, respectivamente, todas las cuales deben excluirse de este reconocimiento. J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 10/906.—Atento á los informes producidos, regístrese y publíquese, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº 37-v-27-marzo.

Exp. 314 R 1906.—Buenos Aires, enero 25 de 1906.—A S. E. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Sauncha comerciante, mayor de edad, soltero, domiciliado Ayacucho 929, deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, solicita el correspondiente permiso de cateo.—La ubicación de la zona que solicita es al sud de la línea norte de la concesión otorgada á don Julio Betbeder (hoy The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cª. Ld). al oeste de la línea este de la concesión pedida por Miguel Rodríguez, al norte y al este campos fiscales.—Estos terrenos los considero fiscales y no están cultivados ni cercados.—De conformidad con el decreto de 3 de marzo ppdo. manifiesto: 1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. 3º Que para verificar este cateo y exploraciones se afecta especialmente un capital de $ 12.500 m/n según consta del certificado de depósito hecho por The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cª. Ld. en esta fecha, cuyo presidente firma la presente en prueba de conformidad. 4º Que autorizo suficientemente á don Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, ruego á V. E quiera acordarme el permiso solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia, etc.—M. Rodríguez Sauncha.—E. Bérgamo.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de enero de mil novecientos seis á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Pase á la División Minas Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Constando en el expediente C. N. 303 1906 el depósito efectuado por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión Cª Lda. pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Enero 30 de 1906.—Señor Jefe: No es posible ubicar este pedido con los datos de la solicitud que antecede.—Passalacqua.—Enero 30 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. Maglioni.—Señor Jefe: Constestando la observación del señor Jefe del Registro Gráfico, manifiesto al señor Director que en la solicitud se ha empleado erróneamente la palabra «de» que debe suprimirse en el segundo párrafo entre las palabras sud y la línea norte de las concesiones otorgadas á don Julio Betbeder.—Esta concesión es la acordada por el expediente 2829 J. 1905.—Ruego al señor Director quiera tomar en consideración esta explicación y darle curso á este expediente.—Enero 31 de 1906.—M. Rodríguez.—Otrosí digo: Que habiéndose producido superposiciones en el pedido de Miguel Rodríguez que se había fijado como límite al oeste, debe entenderse lo que corresponda, en vista de esta circunstancia.—Buenos Aires, enero 31 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 1º de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite norte del concedido al señor Julio Betbeder (exp. 2829 B. 1905) en una longitud de 2.500 metros por 800 de fondo hacia el norte.—Sus límites serán por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (Exp. T nº 2846 1905) y por el norte terrenos francos y por el oeste el cateo del señor Iroma (Exp. I 222 1906).—El interesado manifestará su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad en la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—En la fecha se envió la citación ordenada. A. E. Juggia.—Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada en este expediente. Febrero 10 de 1906.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado con la ubicación dada, pase al Registro Gráfico. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese carteles en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº 36 v-27-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.382

«DECAP»

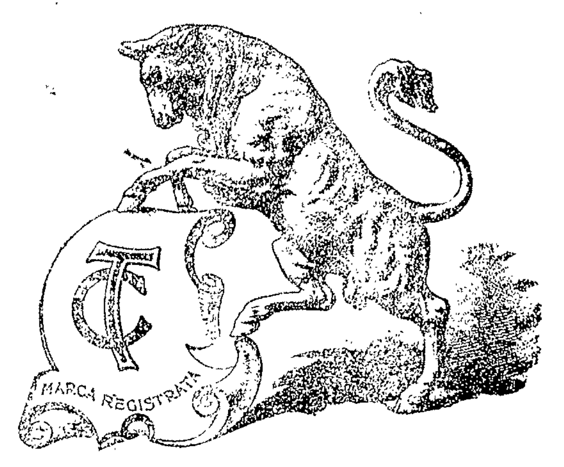
Marzo 12 de 1906.—Sebastiano A. Rosasco.—Artículos de las clases 14 y 33, especialmente desincrustantes. v-20-marzo.

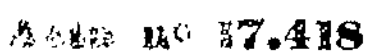
Acta nº 17.416



Marzo 17 de 1906.—Rodríguez y Escudé.—Productos y especialidades farmacéuticas, clase 79. v-24-marzo.

Acta nº 17.415





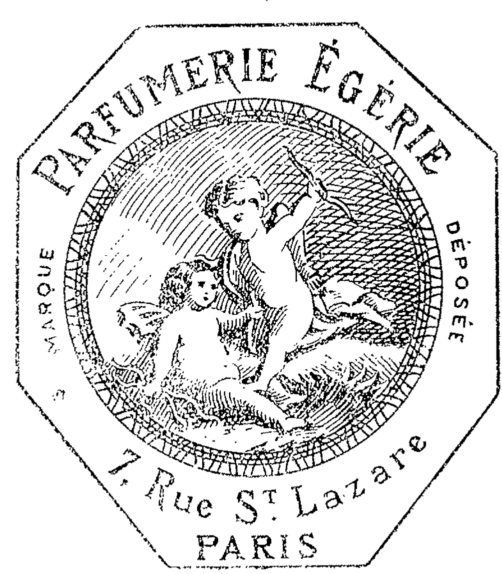
Marzo 17 de 1906.—Cotonificio Torinese. Hilados y tejidos de algodón, clase 47. v-24-marzo.

Acta nº 17.418



Marzo 17 de 1906.—Gestoso y González.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-marzo.

Acta nº 17.361



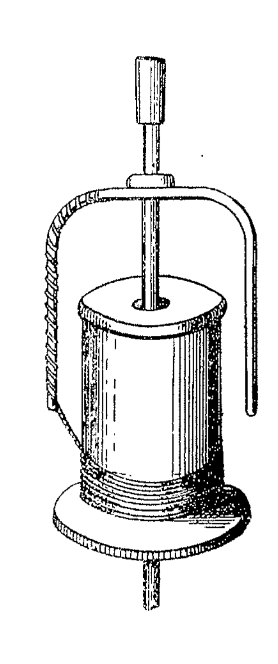
Marzo 8 de 1906.—Maxime Blanchon—Artículos de las clases 14, 15 y 58. v-24-marzo.

Acta nº 17.417



Marzo 17 de 1906.—Enrique Wulff.—Quesos, clase 64. v-24-marzo.

Acta nº 17.419



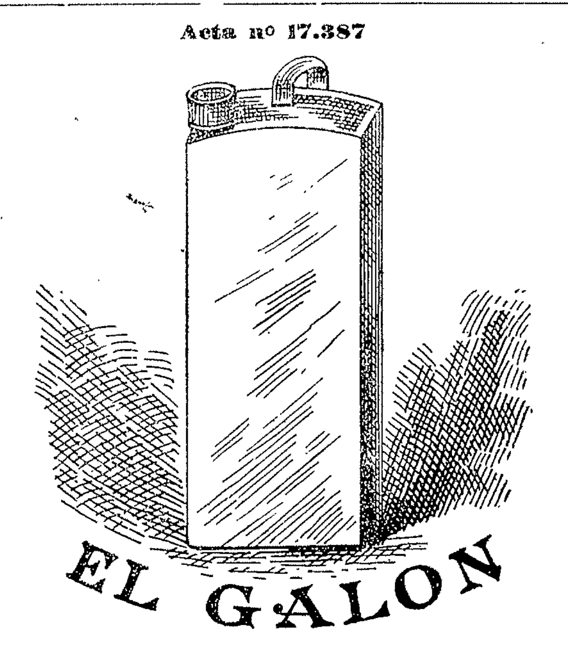
Marzo 17 de 1906.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Hilos, clases 44 á 47. v-24-marzo.

Acta nº 17.357



Marzo 15 de 1906.—Oreste Tonolli y Cía. Artículos de las clases 25, 72, máquinas de escribir y sus accesorios (22) v-24-márzo,

Acta nº 17.387



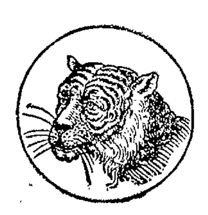
Marzo 15 de 1906.—E. Masciorini y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 33 y 73.
v-22-marzo.

Acta nº 17.396



Marzo 15 de 1906.—Alexandre Hnos.—Artículos de la clase 59. v-22-marzo.

Acta nº 17.404



Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43.
v-22-marzo.

Acta nº 17.401



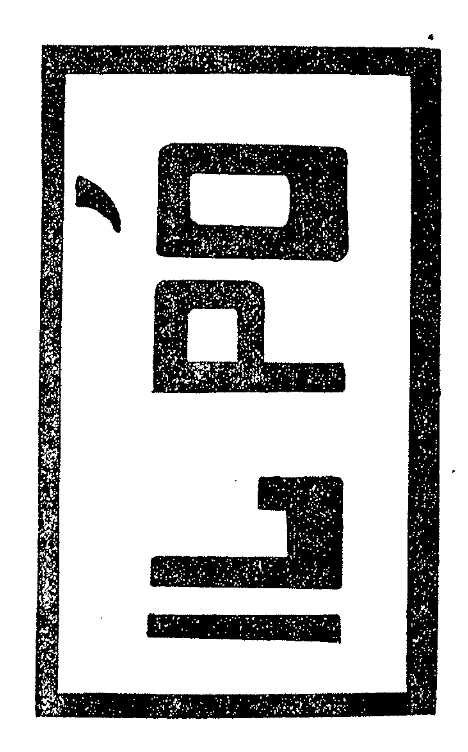
Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43.
v-22-marzo.

Acta nº 17.403

V. P

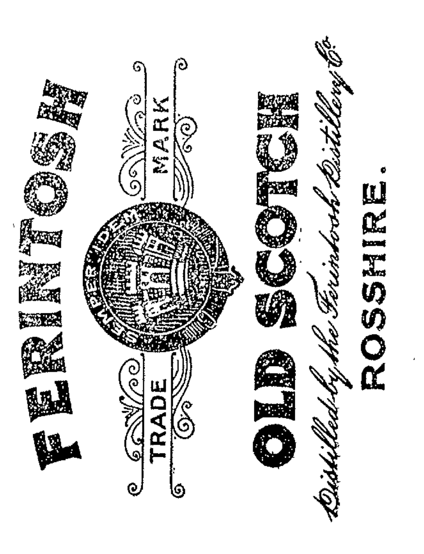
Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43.
v-22-marzo.

Acta nº 17.406



Marzo 15 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-marzo.

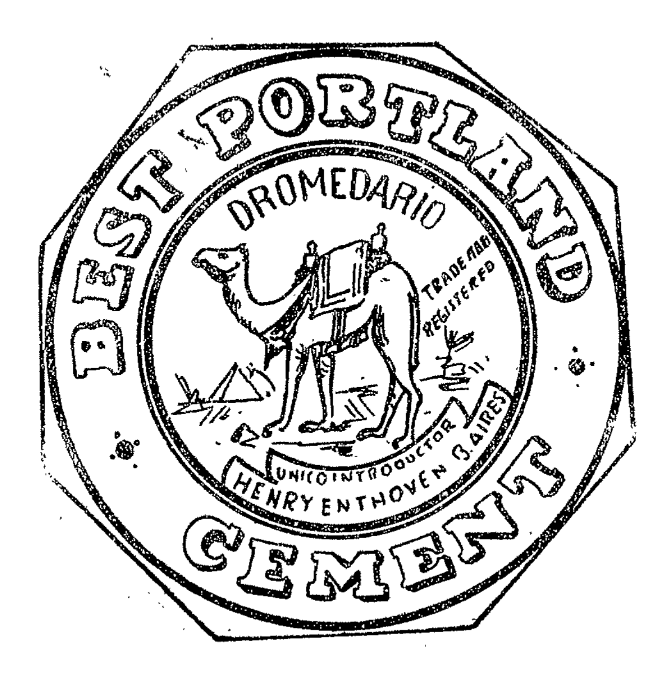
Acta nº 17.394





Marzo 15 de 1906.—The Ferintosh Destillery Company Limited.—Whisky, clase 68.
v-22-marzo.

Acta nº 17.412



Marzo 16 de 1906.—Henry Enthoven.—Cemento portland, clase 29. v-23-marzo.

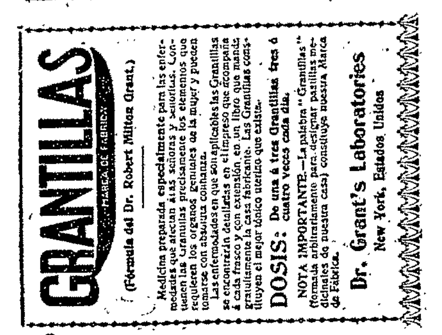
Acta nº 17.391



Marzo 15 de 1906.—A Couto y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-marzo.

Acta nº 17.410







Marzo 16 de 1906.—Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association.—Artículos de la clase 79. v-23-marzo.

Acta nº 17.409

PLYMOUTH

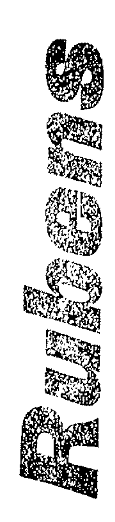
Marzo 16 de 1906.—Antonio Araujo.—Papel higiénico, clase 72. v-23-marzo.

Acta nº 17.384

«FIRULETE»

Marzo 12 de 1906.—José M. Bustos y Cía.—Artículos de la clase 59. v-20-marzo.

Acta nº 17.399



Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43. v-22-marzo.

Acta nº 17.402



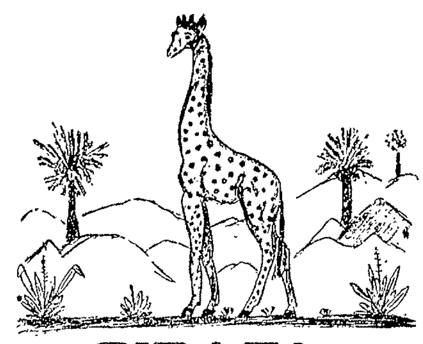
Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43. v-22-marzo.

Acta nº 17.398



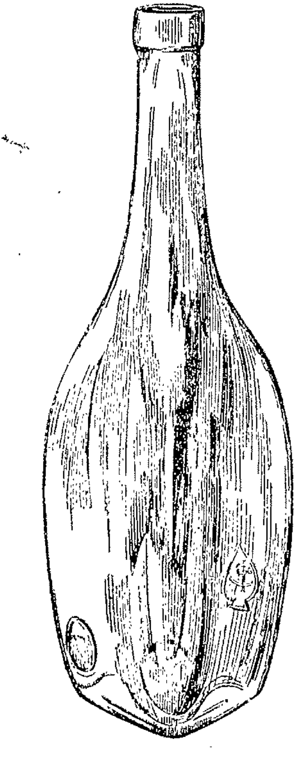
Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43. v-22-marzo.

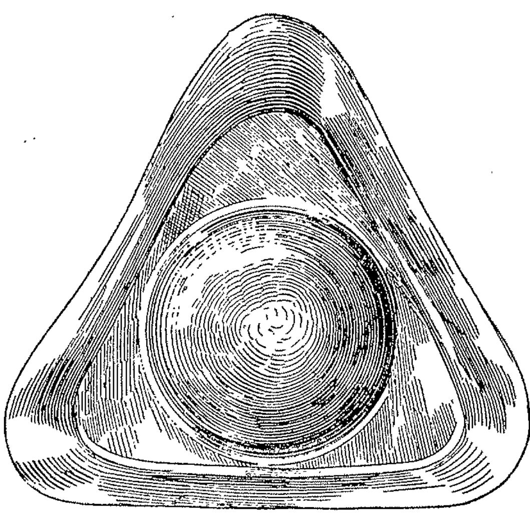
Acta nº 17.405



Marzo 15 de 1906.—M. Mieres y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-marzo.

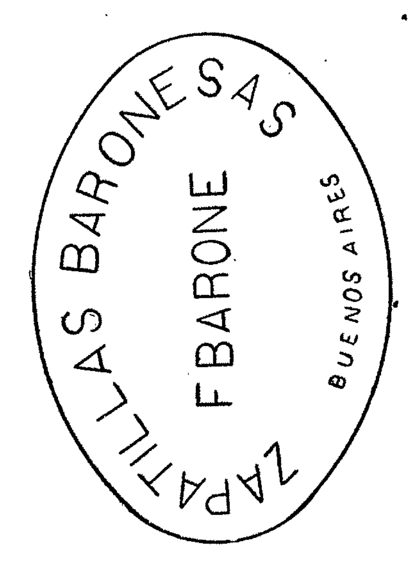
Acta nº 17.386





Marzo 12 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79 (envase). v-20-marzo.

Acta nº 17.388



Marzo 15 de 1906.—Francisco Barone.—Zapatillas, clase 53. v-22-marzo.

Acta nº 17.389

«ROCA BLANCA»

Marzo 15 de 1906.—Escalada y Cía.—Artículos de la clase 69. v-22-marzo.

Acta nº 17.392

«REINA ENA»

Marzo 15 de 1906.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-marzo.

Acta Nº 17.383

«HELVETIA»

Marzo 12 de 1906.—Bernasconi y Cía.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5 á 15, 27, 29, 31 á 35, 39 á 43, 58 á 73 y 79. v-20-marzo.

Acta nº 17.393



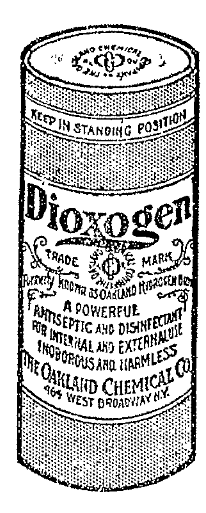
Marzo 15 de 1906.—Naamlooze Vennootschap Boll & Dunlop's Distilleerdery.—Ginebra, clase 68. v-22-marzo.

Acta nº 17.400

Crokodile

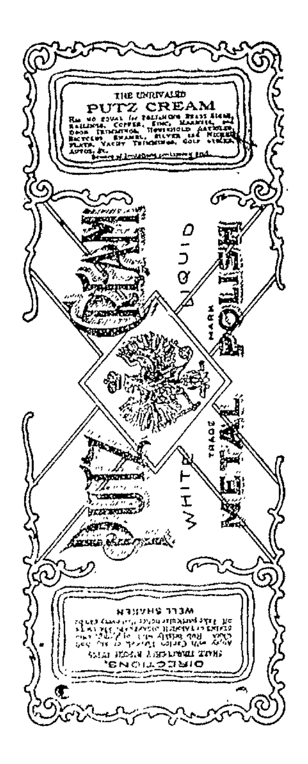
Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43. v-22-marzo.

Acta nº 17.413



Marzo 16 de 1906.—The Oakland Chemical Company.—Artículos de las clases 11 y 79. v-23-marzo.

Acta nº 17.408



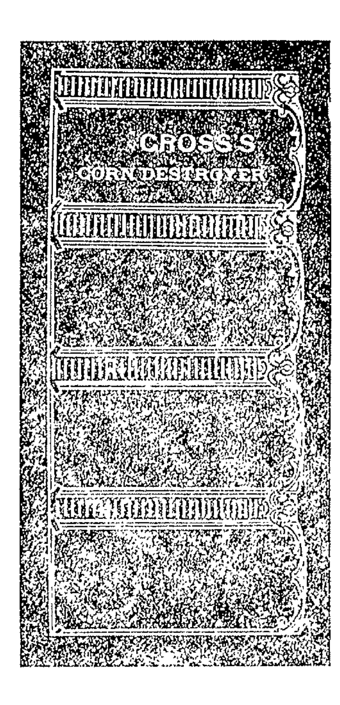
Marzo 16 de 1906.—Antonio Araujo.—Artículos de la clase 32. v-23-marzo.

Acta nº 17.411



Marzo 16 de 1906.—Runciman y Cía.—Mantecas, clase 64. v-23-marzo.

Acta nº 17.407



Marzo 16 de 1906.—Joaquín M. Tuchi.—Producto farmacéutico ó callicida, clase 79. v-23-marzo.

Acta nº 17.390



CUÑATAY

Marzo 15 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 61 á 70. v-22-marzo

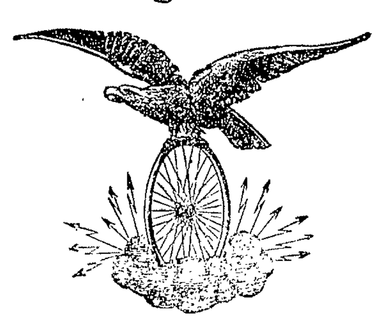
Acta nº 17.397

Trocadero

Marzo 15 de 1906.—Vereinigte Pinsel Fabriken.—Cepillos y pinceles, clase 43. v-22-marzo.

Acta nº 17.395

Aguila



Marzo 15 de 1906.—Adler Fahrradwerke vormals Heinrich Kleyer.—Artículos de la clase 25, tabuladores, soportes, máquinas de escribir y sus partes (22) y tipos (74). v-24-marzo.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Tip. Penitenciaria Nacional